

**RESOLUCION**  
**Por medio del cual se ordena el archivo de un proceso Policivo**  
**Radicado 159-2022**  
**31 de Agosto de 2022**  
**Inspeccion de Policia Permanente Turno 2.**

**HECHOS**

- Mediante GOT 431- 2022 se coloca en conocimiento que en el predio ubicado en la carrera 17 No. 88-39 barrio San Luis al momento de la visita , no se observa funcionamiento de actividad comercial alguna , el concepto de uso de suelo es COMPATIBLE para la actividad de Comidas Rápidas , no presenta Licencia de Construcción y Planos ya que no se encontraban en el sitio , se observa un horno artesanal y un refrigerador ubicado en el antejardín de la vivienda, al ingresar se evidencia la instalación de una cocina integral en acero inoxidable que cuenta con una campana extractora, equipos y accesorios que garantizaran la preparación de alimentos en la llamadas “ Cocinas Ocultas” las cuales no presentan atención al público.
- El día once (11) de mayo de 2022 se avoca conocimiento y se cita audiencia para el día 19 de mayo de 2022.
- El día Treinta ( 30 ) de agosto de 2022 se realiza visita por parte del despacho al predio ubicado en la carrera 17 No. 88-39 barrio San Luis, donde se pudo evidenciar que el predio se encuentra desocupado y que en la actualidad no se ejerce ninguna actividad comercial, como lo evidencian las fotografías adjuntas al acta de visita.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar las atribuciones de los Inspectores de Policía los cuales se encuentran establecidas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 87 de la mencionada Ley.

En aras de garantizar el debido proceso, posterior al análisis de las pruebas que reposan en el expediente específicamente el acta de visita fechada 24 de abril de 2021, se puede evidenciar que en el predio ubicado en la la carrera 17 No. 88-39 barrio San Luis , no se desarrolla actividad comercial el cual se presumía se encontraba incurriendo en algún comportamiento que afectaba la actividad económica.

De acuerdo con lo anterior, no podría este despacho entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley, puesto que en el caso en concreto opera la figura de la carencia de objeto procesal , toda vez que se ha comprobado que la amenaza o infracción de la norma ha cesado ya que el establecimiento de comercio al cual se le inicio el presente proceso no existe.

De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundadas en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar el represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por supuestos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del propietario del establecimiento de comercio ubicado en la la carrera 17 No. 88-39 barrio San Luis de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE TURNO 2, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias radicadas bajo el número 2022-159 por presunta infracción del artículo 87 de la ley 1801 de 2016, presentada en el establecimiento de comercio ubicado en la la carrera 17 No. 88-39 barrio San Luis de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**HECTOR ANTONIO RUEDA SUAREZ**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Permanente Turno 2  
Alcaldía de Bucaramanga.

Proyecto: Adriana Zafra  
Abogada Contratista